

Respetado: Dr, Juan Gabriel Prado Pedroza.  
Juez del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira (Valle)  
E.S.D.

Referencia: Subsanación de la demanda.  
Proceso: Verbal.  
Demandantes: Edinson Ruíz Durante y otro.  
Demandados: SBS Seguros S.A y otros.  
Radicado: 76520310300520240023400.

Beimar Andrés Angulo Sarria, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 229736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto por el despacho mediante auto inadmisorio del 05 de diciembre del 2024, estando dentro del término legal para hacerlo presento subsanación de la demanda en la siguiente forma:

### 1. Oportunidad procesal.

El auto inadmisorio de la demanda se notificó el 06 de diciembre de 2024. Los 5 días para presentar la subsanación finalizan el 13 de diciembre del 2024.

**Primero:** frente a la causal 1 de inadmisión las subsano de la siguiente forma:

Aporto nuevamente el escrito de la demanda con los ajustes requeridos por el despacho. Se corrige el nombre del demandante Edinson Ruiz Duarte, por error se colocó Durante. El error está en la demandan no en el poder.

**Segundo:** frente a las causales 2 y 3 de inadmisión las subsano de la siguiente forma:

Aporto escrito de la demanda con la supresión de la pretensión denominada "DAÑO A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD", en consecuencia, no se realizará el juramento de la pretensión suprimida.

**Tercero:** frente a la causal 4 de inadmisión las subsano de la siguiente forma:

Se aporta nuevamente el escrito de la demanda donde se agrega un hecho identificado con el número 16. Los demás hechos quedan automáticamente reenumerados.

**Cuarto:** frente a la causal 4 de inadmisión las subsano de la siguiente forma:

Se aporta nuevamente el escrito de la demanda donde se modifica el acápite de pretensiones para formular pretensiones principal y subsidiaria donde se aclara que la responsabilidad de la transportadora es de responsabilidad civil contractual.

### 2. Petición

Por lo anterior, le solicito al señor juez respetuosamente admitir la demanda, conceder el amparo de pobreza solicitado y decretar las medidas cautelares para continuar con el respectivo trámite.

### 3. Anexos

1. El presente memorial en PDF.

2. Demanda modificada en PDF.

4. Notificaciones.

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la Ciudad de Cali en la carrera 4 No 11-45 Oficina 411 edificio Banco de Bogotá. Teléfonos: 5226907 – 3001950710 - 3175586909 - Correo electrónico: [beimar.basabogados@gmail.com](mailto:beimar.basabogados@gmail.com)

Atentamente,



---

Beimar Andrés Angulo Sarria  
CC. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).  
TP. No. 229736 del CSJ.

**BAS**